

F- T. ESP / 01
**PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO ESPECIAL
 MODALIDAD PERSONAL DE EMPRESA O INSTITUCIONES.-**

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESA O INSTITUCIONES: Son aquellos pactados entre el transportista y una persona natural o jurídica, pública o privada, mediante la suscripción de un contrato por escrito, cuyo objeto es el traslado de personal o clientela, fijándose origen y destino determinado del servicio, el cual es una prestación de la empresa o institución a sus empleados.”
 (Art. 27-A inciso 4 n° 1 Ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial)

N°	REQUISITOS	BASE LEGAL
1	SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.	Art. 71 Ley de Procedimientos Administrativos. Art. 27-B Inc. 2 literal a) Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial. Art. 32 en adelante ley de Notariado-
2	COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO DE DUI Y NIT DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO. (*)	Art. 71 Ley de Procedimientos Administrativos. Art. 27-B b) Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
3	COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN O DOCUMENTO LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A UTILIZAR. (*) La unidad que se oferta para la prestación del servicio no podrá exceder los veinte años de fabricación. - La Propiedad del vehículo que se pretenda vincular al permiso debe estar registrada a favor del solicitante o debe comprobar tracto sucesivo.	Art. 27-B Inc. 2 literal c) e Inc. Último y Art. 34 Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
4	ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EMISIÓN DE GASES, REALIZADA POR TALLERES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y EXTENDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS PREVIOS AL DE LA SOLICITUD, EN EL QUE SE ESTABLEZCA EL BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD; EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS NUEVOS CON CERO KILÓMETROS. La revisión técnica vehicular es confirmada en la página web VMT (*)	Art. 27-B d) Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
5	COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO DEL CARNÉ VIGENTE DE MOTORISTA DE LA UNIDAD, EXTENDIDO POR EL VMT. (*) Modalidad que corresponda - Vigente a la fecha de presentación de la solicitud - La información relacionada a la designación del motorista es confirmada en el Registro de motoristas VMT	Art. 27-B Inc. 2 literal e) Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
6	RECIBO EN ORIGINAL DEL PAGO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN - Copia debidamente registrada en VMT en el que conste el Tipo de servicio y monto (\$ 25.00 al presentar la solicitud - \$75.00 al ser autorizado)	Art. 27-B Inc. 2 literal f) e Inc. 5 Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
7	COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO DEL CONTRATO FIRMADO POR LOS INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, EN LA QUE SE HAGA REFERENCIA EXPRESA: <ul style="list-style-type: none"> ✓ QUE DICHO SERVICIO SERA UNA PRESTACIÓN OFRECIDA POR LA EMPRESA A SUS TRABAJADORES; ✓ LA CANTIDAD DE PERSONAS A TRANSPORTAR; ✓ HORARIOS EN EL QUE SE PRESTARA EL SERVICIO; ✓ RECORRIDOS: ✓ ORIGEN; Y DESTINO; ✓ DIRECCIÓN EXACTA DE LA EMPRESA; ✓ DIRECCIÓN DEL LUGAR EN EL QUE SE RESGUARDARA LA UNIDAD DE TRANSPORTE, CUANDO NO ESTE PRESTANDO EL SERVICIO. EL FORMATO DE CONTRATO AUTORIZADO DEBERÁ SER PROPORCIONADO POR EL VMT , el cual establece las cláusulas mínimas que debe contener, lo que significa que cada empresa o institución podrá establecer las condiciones que considere pertinentes acordadas entre las partes. EN EL CASO QUE EL SERVICIO SEA PRESTADO DE FORMA DIRECTA POR LA EMPRESA O INSTITUCIÓN A SUS EMPLEADOS, CON VEHÍCULO PROPIO, SE DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO PRIVADO OTORGADO ANTE NOTARIO CUMPLIENDO CON LOS MISMOS REQUISITOS ANTES EXPUESTOS.	REQUISITO ESPECIAL Art. 27-B Inc., 4° N° 1 e Inc. 6 Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
8	EL SOLICITANTE DEBE ESTAR LIBRE DE ESQUELAS. (*) (EL VMT VERIFICA PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE.)	Art. 27-B Inc. 3 Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
9	SI ES PERSONA JURÍDICA DEBERÁ ADJUNTAR:	Art. 27-B Inc. 2 literal g) Ley de Transporte T. Tránsito y Seguridad Vial.
a)	COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE ESCRITURA O ACTA DE CONSTITUCIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA, CON SUS POSTERIORES MODIFICACIONES EN SU CASO. (*)	Vigente a la fecha de presentación
b)	CREDENCIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE INSCRITA, O EN SU DEFECTO EL PUNTO DE ACTA CORRESPONDIENTE. (*)	
c)	NIT DE LA SOCIEDAD / ASOCIACIÓN O COOPERATIVA. (*)	
d)	SOLVENCIA MUNICIPAL EN ORIGINAL DE EL SOLICITANTE.	

(*) La Dirección General de Transporte Terrestre, a efecto de dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con el fin de agilizar los trámites, mejorar su eficacia y reducir los costos en los procedimientos administrativos solicitados, **NO EXIGIRÁ** documentos emitidos por el Viceministerio de Transporte, ni requisitos relativos a información que éste posea o deba poseer; **TAMPOCO EXIGIRÁ** la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, **SALVO QUE LOS EFECTOS DE TALES DOCUMENTOS SE HUBIESEN EXTINGUIDO POR CAUSAS LEGALES**; en todo caso, la dirección **SE ABSTENDRÁ DE EXIGIR** documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria.